

Duodécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimotercera.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimocuarta.—Esta autorización no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento petitionerario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Decimoquinta.—Esta autorización se otorga, en lo referente al uso del suelo, supeditada a que los Planes de Ordenación Urbana vigentes permitan el cumplimiento de la condición 9.ª; la aprobación definitiva de ulteriores Planes de Ordenación o Modificaciones de los vigentes que no sean compatibles con dicho cumplimiento, serán causa de la caducidad de la autorización.

Decimosexta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**271** *ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro José Moito Botella y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ramiro José Moito Botella y otros, contra Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 28 de mayo de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada, desestimamos el recurso promovido por don Ramiro José Moito Botella y demás que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Decreto de 19 de mayo de 1973, todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgill Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**272** *ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se autoriza cambio de clasificación, ampliación de enseñanzas y cambio de domicilio al Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen», de Villarrobledo (Albacete).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Juan José Láserra Berzosa, en representación de la Sociedad Cooperativa limitada «Nuestra Señora del Carmen», titular del Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen», de Villarrobledo (Albacete), en solicitud de clasificación como Centro de primero y segundo grado homologado, ampliación de enseñanzas y cambio de domicilio;

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo su autorización definitiva como Centro de Formación Profesional de Primer Grado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1979 («Bo-

letín Oficial del Estado» del 29 de agosto), y que cumple los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), y demás disposiciones complementarias, así como los informes emitidos por la Dirección Provincial de Albacete y Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Madrid, en sentido favorable a la petición realizada.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen», de Villarrobledo (Albacete), su clasificación como Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado homologado, con capacidad para 360 puestos escolares (120 para primer grado y 240 para segundo grado), así como el cambio de domicilio a la calle Don Pedro, número 25, de la misma localidad, y ampliación de las enseñanzas correspondientes a segundo grado de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión, a partir del curso 1984-85.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**273** *ORDEN de 8 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el auto de la Audiencia Territorial de Bilbao, de fecha 9 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Pujana Zuazola.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Pujana Zuazola, contra resolución de este Departamento, sobre no admisión a las pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Bilbao en fecha 19 de julio de 1984, ha dictado el siguiente auto:

La Sala acuerda la suspensión del acuerdo, de fecha 8 de junio de 1984, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la exclusión para la convocatoria a las pruebas de idoneidad en el área de conocimiento «Sociología Estructura Social», aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1984, por no cumplir las condiciones que exige el artículo 3.2, supuesto D de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1982.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado auto, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgill Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**274** *ORDEN de 20 de noviembre de 1984 por la que se transforma la auxiliaría de «Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento» en «Conjunto Coral e Instrumental», en el Conservatorio Superior de Música de Murcia.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Conservatorio Superior de Música de Murcia, a propuesta de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas,

Este Ministerio ha resuelto la transformación de la auxiliaría de «Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento», actualmente vacante en el citado Centro, en auxiliaría de «Conjunto Coral e Instrumental».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**275** *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de enero de 1985 por la que se amplía el plazo fijado en el artículo 2.º de la Orden de 5 de diciembre de 1984 que establece normas aplicables a concursos de traslado de Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 4 de enero de 1985, página 213, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último párrafo, donde dice: «Este Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas, ha dispuesto que los plazas a que se refiere el artículo

2.º de la precitada Orden de 5 de diciembre y los correspondientes de las convocatorias específicas, comiencen a computarse para los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato a partir del día 5 y hasta el 19 del presente mes, ambos inclusive», debe decir: «Este Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas, ha dispuesto que los plazos a que se refiere el artículo 2.º de la precitada Orden de 5 de diciembre y los correspondientes de las convocatorias específicas, comiencen a computarse para los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato a partir del día 2 y hasta el 19 del presente mes, ambos inclusive».

276

**RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado del concurso para otorgar ayudas a Investigadores en Educación convocado por Resolución de 13 de junio de 1984.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 5.º de la Resolución de 13 de junio de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso público para otorgar ayudas a Investigadores en Educación («Boletín Oficial del Estado» del 16), y vista el acta del Jurado a que se refiere el mencionado número, compuesto por don Julio Carabaña, don Alvaro Marchesi, don Santos Juliá y don Francisco Alvira, esta Secretaría General Técnica ha resuelto hacer pública la adjudicación de las mencionadas ayudas a los siguientes señores:

Don Gualberto Buela Casal, doña Pilar Hernández de la Casa, doña Carmen Martínez del Valle, doña Belén Romero Montero, doña Isabel Romero Sánchez y doña Angeles Meiero Zaba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.—El Secretario general Técnico, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

277

**RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso nacional de proyectos de investigación educativa para 1985.**

Ilmo. Sr.: A la promoción de la investigación educativa que venía desarrollando el Ministerio de Educación y Ciencia a través de sus planes nacionales se ha venido a añadir en los últimos años la que realizan las Comunidades Autónomas con competencias educativas asumidas a través de sus planes propios, con la consecuencia de que los primeros han quedado, de hecho, limitados a las demás Comunidades Autónomas. Parece conveniente, por ello, estimular la ejecución de proyectos de investigación cuyo objeto de estudio rebase el ámbito competencial o territorial de las Comunidades Autónomas o que tengan un marcado interés para la administración educativa en su conjunto.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

Primero.—Convocar un concurso de proyectos de investigación educativa cuyos objetos de estudio deben ser alguno de los siguientes:

a) El planteamiento, seguimiento y evaluación de la reforma de las Enseñanzas Medias, los problemas que ésta pueda plantear en los terrenos económico, social y pedagógico y, en especial, los referentes al abandono de los estudios, al fracaso en ellos, a la integración de alumnos de diferente historial académico en un tronco común y al desarrollo de los correspondientes planes de estudios.

b) La evaluación, preferentemente de modo experimental, de los usos y resultados de las nuevas tecnologías educativas, en particular el video y los ordenadores, en los distintos niveles de enseñanza, a fin de proporcionar una base científica al establecimiento de normas para su distribución y su utilización en el marco del aula.

c) La Educación Especial y, en particular, el desarrollo cognitivo y lingüístico en los primeros años de los niños con deficiencias psíquicas o sensoriales, y la interacción social entre niños con algún tipo de deficiencias y otros sin ellas en la perspectiva de la integración escolar y social.

d) La evaluación de la aplicación del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre Educación Compensatoria.

Segundo.—Podrán presentar proyectos investigadores individuales o equipos de investigadores.

Tercero.—Los proyectos presentados adoptarán una estructura similar a lo especificado en el anexo a la presente Resolución. Cuando su realización dure más de un año, el presupuesto deberá ser escalonado por anualidades, definiendo claramente el punto hasta el que vayan a avanzar cada año. Estos proyectos serán aprobados por su duración total y su financiación tendrá preferencia en los años siguientes dentro de las dispo-

nibilidades presupuestarias, sin necesidad de acudir a las correspondientes convocatorias.

Cuarto.—Cuando la investigación incluya la aplicación de cuestionarios, tests o pruebas, el proyecto incluirá un ejemplar de las mismas; también se especificarán con precisión los sujetos a quienes se vayan a aplicar, y, en el caso de muestras, su tamaño y el modo de su obtención.

Quinto.—Los proyectos, dirigidos al Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa, se presentarán en el Registro del mismo, Ciudad Universitaria, sin número, 28040-Madrid, antes del 30 de abril de 1985.

Sexto.—Los proyectos presentados serán evaluados con arreglo a los criterios siguientes:

a) Posibilidad de generalización de los resultados, considerando únicamente aquellos proyectos que se refieran a cuestiones de interés para todas o a la mayor parte de las administraciones educativas.

b) Calidad técnica del proyecto y garantía de su ejecución.

c) Calidad del proyecto para los temas prioritarios que anualmente se determinen en cada plan nacional.

d) Ajuste entre el coste de los trabajos proyectados y el presupuesto presentado.

Séptimo.—Los proyectos presentados serán evaluados por una Comisión designada por el Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dicha Comisión será presidida por el Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa y estará compuesta además por cinco Vocales de reconocido prestigio en el ámbito de la investigación educativa y de un Secretario, que será un funcionario del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

Los Vocales se designarán a propuesta de las siguientes Entidades:

Uno a propuesta de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Uno a propuesta de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Uno a propuesta del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Uno a propuesta del Colegio Oficial de Psicólogos.

Uno a propuesta del Consejo General de Colegios de Economistas.

Octavo.—La Comisión seleccionará los proyectos que deban ser subvencionados, elevando al Secretario general técnico la propuesta, para su aprobación, que tendrá lugar antes del 30 de julio de 1985.

Noveno.—Aprobado un proyecto, se comunicará la decisión a su Director que, tras aceptarlo expresamente, recibirá el 50 por 100 de la cantidad aprobada para el año 1985, y el 50 por 100 restante, a la entrega y aprobación por la Comisión de la Memoria correspondiente a dicho año. En el caso de haber recibido el primer pago del 50 por 100 y no terminarse la investigación por causa no justificada a juicio de la Comisión, habrá de devolverse lo percibido. Cuando se trate de proyectos multianuales, la presentación y aprobación de una Memoria anual será condición indispensable para su continuación.

Décimo.—Sin perjuicio de la comunicación a que se refiere el número anterior, se hará pública la relación de los proyectos aprobados, con sus presupuestos.

Undécimo.—La Comisión quedará encargada del seguimiento y evaluación de los trabajos y de la aprobación de las Memorias, anuales y finales, por lo que sus miembros recibirán las gratificaciones legalmente previstas.

Duodécimo.—La aceptación de la realización de un proyecto aprobado implica por parte de sus autores los siguientes compromisos:

a) Poner a disposición del Banco de Datos del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa, los obtenidos en la investigación, que serán de uso público a partir de los dos años siguientes a su terminación. Estos datos deberán venir grabados en cinta con las siguientes características:

- Densidad: 1.600.
- Pistas: 9.
- Paridad: Impar.
- Código: Preferible fielddata.
- Sin etiquetas.

b) Presentar tres ejemplares de la Memoria de la Investigación, con un extracto o resumen de la misma, en el plazo fijado para la terminación del proyecto.

c) Presentar un artículo síntesis de la investigación para su publicación en una revista de difusión nacional, con mención explícita de los fondos con que dicha investigación fue financiada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 27 de diciembre de 1984.—El Secretario general técnico, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.